



**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**

PRESENTE

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, fracción II, y 41, fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente iniciativa, a través de la cual **se modifica el artículo 56 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ocotlán, Jalisco**; de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 115 la facultad del municipio para expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter administrativo que, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, le sean de utilidad para organizar la administración pública municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con la finalidad de maximizar acciones y recursos, en el entendido de que dichas disposiciones deben garantizar el respeto a los derechos fundamentales y los principios generales del derecho a la subordinación y reserva de ley; por lo que, bajo este entendido, se sobre entiende la atribución del Ayuntamiento para modificar sus ordenamientos jurídicos.

Derivado de lo anterior, a efectos de optimizar la operatividad de las dependencias que integran la administración, Protección Civil en el caso en concreto, se propone eliminar del reglamento en la materia la tabulación pecuniaria de las infracciones que contempla dicho ordenamiento, esto para que, dichas infracciones puedan ser cuantificadas según lo indica la Ley Estatal de Protección Civil, es decir, se busca armonizar las sanciones económicas.

Asimismo, la modificación que se plantea en la presente iniciativa busca eliminar la prohibición que actualmente limita al departamento de Protección Civil y Bomberos para clausurar centros educativos o escuelas, esto a través de la eliminación de dicha hipótesis, ya que, como se recordará y para poder ejemplificar la limitante, aconteció el hecho de deficiencias estructurales en la escuela Amado Nervo, misma que Protección Civil se vio imposibilitada en clausurar.

En vista de esto, se propone la modificación del artículo 56 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ocotlán, Jalisco, conforme a la siguiente tabla comparativa:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<b>Artículo 56.</b> La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:  1. Clausura temporal o definitiva;  2. Multa de diez a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.	<b>Artículo 56.</b> La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:  1. Clausura temporal o definitiva;  2. <b>Infracción pecuniaria, misma que será aplicada conforme a la cuantía establecida en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y</b>



<p>3. Arresto administrativo, en los casos de las infracciones que se determine en los demás reglamentos municipales.</p> <p>4. Las infracciones de los artículos 4 y 6 de este reglamento se sancionará con el equivalente de diez a trescientos días de salario mínimo general vigente en la zona, excepto en los casos de escuelas. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles descritos en los términos que señale este reglamento, con excepción de los centros escolares y las unidades habitacionales.</p> <p>5. Las infracciones al artículo 5 se sancionará con el equivalente de diez a cien días de salario mínimo general diario vigente en la zona económica.</p> <p>6. En caso de incumplimiento a cualesquiera otra obligación que determine este reglamento, distinta a la establecida en los artículos 4, 5 y 6, se impondrá sanción equivalente de diez a cien días de salario mínimo general diario vigente en la zona.</p> <p>7. Las sanciones pecuniarias antes previstas se duplicarán en caso de reincidencia.</p> <p>Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este apartado se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica y demás condiciones del infractor.</p>	<p><b>la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán Jalisco del ejercicio fiscal que corresponda.</b></p> <p>3. Arresto administrativo, en los casos de las infracciones que se determine en los demás reglamentos municipales.</p> <p><b>4. Se deroga.</b></p> <p><b>5. Se deroga.</b></p> <p><b>6. Se deroga.</b></p> <p><b>7. Se deroga.</b></p> <p>Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este apartado se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica y demás condiciones del infractor.</p>
--	--

Sin más por el momento y agradecido de sus atenciones, pongo a su consideración las acciones antes descritas y comprendidas en la presente iniciativa y de igual modo, solicito la presente sea turnada para su estudio a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

**ATENTAMENTE**

OCOTLÁN, JALISCO A 27 DE JULIO DE 2017.

**2017, año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del natalicio de Juan Rulfo".**

**"2017, Ocotlán, Jalisco, La Capital del Mueble".**

**C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE OCOTLÁN, JALISCO.